

## **Reglas modelo de Procedimiento del Instrumento de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica**

### DEFINICIONES

1. Para los efectos de estas Reglas:

**acta de misión** significa el mandato que, una vez emitido, deberá cumplir el tribunal arbitral de conformidad con el artículo 20 (Reglas Modelo de Procedimiento);

**asesor** significa una persona contratada por una Parte para prestarle asesoría o apoyo en relación con el procedimiento ante el tribunal arbitral;

**asistente** significa un investigador o una persona que proporciona apoyo a un miembro del tribunal arbitral conforme a las condiciones de su designación;

**Consejo** significa el Consejo de Ministros de Integración Económica creado mediante el artículo 37 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala-;

**día inhábil** significa respecto a la sección nacional de una Parte, todos los sábados y domingos y cualquier otro día designado por esa Parte como inhábil para los propósitos de estas reglas. Antes de la entrada en vigor de estas Reglas, cada parte notificará a la Secretaría la lista de días inhábiles. La secretaría notificará esa lista inmediatamente a las secciones nacionales de los Estados Parte. Por este mismo medio y con suficiente antelación se notificarán las variaciones que una parte haga a la lista.

**Estados Parte** significa los Estados signatarios del Instrumento de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica;

**Instrumento** significa el Instrumento de Solución de Controversias Comerciales entre Centroamérica;

**Parte contendiente** significa la Parte reclamante y la Parte demandada;

**Parte demandada** significa el Estado Parte o los Estados Parte contra quienes se formula la reclamación;

**Partes involucradas** significa las Partes contendientes y una tercera Parte, si la hubiera;

**Parte reclamante** significa el Estado Parte o los Estados Parte que formulan la reclamación;

**Representante de una parte** significa la o las personas designadas oficialmente por la Parte para actuar en su representación;

**Sección Nacional** significa el punto de contacto que cada Estado Parte deberá notificar a la Secretaría antes de la entrada en vigor de estas reglas;

**Secretaría** significa la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA);

**tercera Parte:** cualquier Parte no contendiente que tenga un interés comercial sustancial en la controversia y que así lo haya notificado al Consejo.

**Tribunal arbitral** significa un tribunal arbitral establecido conforme al Artículo 15;

2. Cualquier referencia en estas Reglas a un Artículo o Capítulo, se entiende al Artículo o Capítulo correspondiente del Instrumento.

#### AMBITO DE APLICACIÓN

3. Estas Reglas, establecidas de conformidad con el Artículo 20, párrafo 1, serán aplicadas a los procedimientos de solución de controversias del Instrumento, salvo pacto en contrario entre las Partes contendientes, sin perjuicio, de su aplicación en lo conducente a otros procedimientos de solución de controversias.

#### ACTA DE MISION

4. Las Partes contendientes entregarán, sin demora, el acta de misión convenida a la Secretaría. La Secretaría dispondrá su entrega más expedita posible a la tercera Parte si la hubiera y, una vez designado el último de los árbitros, al tribunal arbitral.

5. Si las Partes contendientes no hubiesen convenido el acta de misión después de los veinte días siguientes a la fecha de entrega de la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral la Parte reclamante podrá notificar esta circunstancia a la Secretaría. Cuando reciba dicha notificación, la Secretaría entregará de la manera más expedita posible un acta de misión en los términos del párrafo 3 del artículo 20, a las Partes involucradas, y al tribunal arbitral, una vez designado el último árbitro.

#### ESCRITOS DE ALEGATOS Y OTROS DOCUMENTOS

6. Las Partes involucradas o el tribunal arbitral, entregará cualquier solicitud, aviso y otro documento relacionado con el procedimiento a la Secretaría, quien a su vez, lo remitirá de la manera más expedita posible a las Partes involucradas y al tribunal arbitral.

7. En la medida de lo posible, cada Parte involucrada acompañará copia electrónica de toda solicitud, aviso, escrito y otro documento que entreguen a la Secretaría.

8. Las Partes involucradas entregarán a la Secretaría el original y dieciocho copias de cada uno de sus escritos.

9. A más tardar 10 días después de la fecha en que el tribunal arbitral haya sido establecido, la Parte reclamante entregará a la Secretaría su escrito inicial. Dentro de los 20 días siguientes de la fecha de entrega del escrito inicial, la Parte demandada entregará su escrito de contestación a la Secretaría.

10. La Secretaría al recibir un escrito de alegatos deberá remitirlo de la manera más expedita posible a las otras Partes involucradas y al tribunal arbitral.

11. Tratándose de cualquier solicitud, aviso u otro documento relacionado con el procedimiento ante un tribunal arbitral no previsto por las Reglas 8, 9, ó 10, la Parte involucrada entregará a la Secretaría el original y dieciocho copias del documento y, el mismo día, enviará copia a las otras Partes involucradas mediante facsímil o cualquier otro medio de transmisión electrónica.

12. Los errores tipográficos menores que contenga una solicitud, aviso, escrito de alegatos o cualquier otro documento relacionado con el procedimiento ante el tribunal arbitral, podrán ser corregidos mediante entrega de un nuevo documento que identifique con claridad las modificaciones realizadas. A menos que el tribunal arbitral considere que sea inapropiado permitir tal enmienda por la tardanza de la Parte involucrada al hacerlo.

13. Cuando el último día para entregar un documento a alguna sección nacional sea inhábil para dicha sección, o si en ese día están cerradas las oficinas de esa sección, por disposición gubernamental o por causa de fuerza mayor, el documento podrá ser entregado durante el día hábil siguiente. Toda entrega de documentos relacionados con estas reglas se realizará dentro de las horas normales de trabajo, de las oficinas correspondientes donde deba efectuarse la entrega.

#### FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ARBITRAL

14. El tribunal arbitral deberá fijar su calendario de trabajo, en el cual se otorgará el tiempo suficiente a las Partes contendientes para que preparen sus comunicaciones. Se deberán fijar, para la presentación de las comunicaciones escritas de las Partes contendientes, plazos precisos que se han de respetar.

15. Las reuniones del tribunal arbitral serán presididas por su presidente quien, por delegación de los miembros del tribunal arbitral, tendrá facultad de tomar decisiones administrativas y procesales.

16. Salvo disposición especial en estas Reglas, el tribunal arbitral desempeñará sus funciones utilizando cualquier medio de comunicación, incluyendo el teléfono, la transmisión por facsímil o los enlaces por computadora.

17. Únicamente los árbitros podrán participar en las deliberaciones del tribunal arbitral, salvo que este permita la presencia, durante dichas deliberaciones, de asistentes, personal de la Secretaría, interpretes o traductores.

18. En interés de la equidad y el orden de las actuaciones en un procedimiento arbitral, cuando se plantee una cuestión de procedimiento que no esté regulada en estas Reglas, el Presidente del tribunal arbitral podrá adoptar a los efectos de ese arbitraje únicamente, el procedimiento correspondiente, siempre y cuando no sea incompatible con las disposiciones del Instrumento y las presentes Reglas. Cuando se adopte tal procedimiento,

el Presidente del tribunal arbitral lo notificará inmediatamente a las Partes involucradas en el arbitraje, así como también a los demás miembros del tribunal arbitral.

19. Si un árbitro fallece, renuncia o es destituido, será designado un sustituto, de la manera más expedita posible, siguiendo el mismo procedimiento de selección empleado para la designación de aquél, salvo que las Partes contendientes decidan otra cosa.

20. Cualquier árbitro que decida renunciar al cargo, lo debe de notificar por escrito al Presidente del tribunal arbitral o en su defecto a la Secretaría, quien informará inmediatamente de ello al Consejo. Al nombrar al árbitro sustituto, el tribunal arbitral decidirá a su entera discreción si todas o parte de las audiencias anteriores serán repetidas.

21. Los plazos procesales serán suspendidos desde la fecha en que el árbitro fallece, renuncie o sea destituido, hasta la fecha en que sea designado el sustituto.

22. Previa consulta a las Partes contendientes, el tribunal arbitral podrá modificar los plazos procesales y realizar cualquier otro ajuste procesal o administrativo que sea necesario en el procedimiento, como sería por causa de sustitución de un árbitro o cuando las Partes deban responder por escrito a las preguntas que el tribunal arbitral les formule.

#### AUDIENCIAS

23. El presidente fijará la fecha, lugar y hora de la audiencia en consulta a las Partes contendientes, a los demás miembros del tribunal arbitral y a la Secretaría. La Secretaría notificará por escrito la fecha, hora y lugar de la audiencia a las Partes involucradas.

24. La audiencia se celebrará en la capital de la Parte demandada.

25. Previo consentimiento de las Partes contendientes, el tribunal arbitral podrá celebrar audiencias adicionales.

26. Todos los árbitros deberán estar presentes en las audiencias, so pena de nulidad de los actos y decisiones que en ellas se ejecuten o adopten.

27. Además de los árbitros podrán estar presentes en la audiencia:

a) los representantes de las Partes involucradas;

b) los asesores de las Partes involucrada, siempre que éstos no se dirijan al tribunal arbitral y que ni ellos ni sus patrones, socios, asociados o miembros de su familia tengan interés financiero o personal en el procedimiento;

c) los funcionarios de la Secretaría, intérpretes o traductores y estenógrafos, y

d) los asistentes de los árbitros.

28. A más tardar 5 días antes de la fecha de la audiencia, cada Parte involucrada entregará a las otra Parte involucrada y a la Secretaría, una lista de quienes, en su representación, alegarán oralmente en la audiencia, así como de los demás representantes o asesores que estarán presentes en la audiencia.

29. El tribunal arbitral, concediendo tiempo igual a la Parte reclamante y a la Parte demandada, dirigirá la audiencia de la siguiente manera:

Alegatos Orales

- i) Alegato de la Parte reclamante.
- ii) Alegato de la Parte demandada.
- iii) Presentación de la tercera parte

Réplicas y contrarréplicas

- iv) Réplica de la Parte reclamante.
- v) Contrarréplica de la Parte demandada.

30. En cualquier momento de la audiencia, el tribunal arbitral podrá formular preguntas a las Partes contendientes.

31. La Secretaría adoptará las medidas conducentes para que la audiencia se haga constar por escrito y, tan pronto como sea posible, entregará a las Partes involucradas y al tribunal arbitral, copia de la transcripción de la audiencia.

#### ESCRITOS COMPLEMENTARIOS DE ALEGATOS

32. En cualquier momento del procedimiento, el tribunal arbitral podrá formular preguntas escritas a cualquiera de las Partes contendientes. El tribunal arbitral entregará las preguntas escritas a la Parte contendiente a quien estén dirigidas a través de la Secretaría. De la manera más expedita posible, la Secretaría dispondrá la entrega de las copias de las preguntas a cualquier otra Parte involucrada.

33. La Parte contendiente a la que el tribunal arbitral formule preguntas escritas entregará una copia de su respuesta escrita a la Secretaría. De la manera más expedita posible, la Secretaría dispondrá la entrega de las copias de la respuesta a las otras Partes involucradas. Durante los 5 días siguientes a la fecha de su entrega las Partes contendientes tendrán el derecho de formular observaciones escritas al documento de respuesta.

34. Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la realización de la audiencia, las Partes contendientes podrán entregar a la Secretaría un escrito complementario de alegatos sobre un asunto que haya surgido durante la audiencia. La Secretaría inmediatamente remitirá el documento al tribunal arbitral y una copia a las otras Partes involucradas.

## CARGA DE LA PRUEBA

35. La Parte que afirme que una medida de otra parte es incompatible con las disposiciones del Tratado, tendrá la carga de probar esa incompatibilidad.

36. La Parte que afirme que una medida está sujeta a una excepción conforme al Tratado, tendrá la carga de probar que la excepción es aplicable.

## DISPONIBILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

37. Las actuaciones y deliberaciones del tribunal arbitral tendrán carácter confidencial. Los informes del tribunal arbitral se redactarán sin que se hallen presentes las Partes involucradas y a la luz de la información proporcionada y de las declaraciones formuladas.

38. Las Partes involucradas mantendrán la confidencialidad de las audiencias ante un tribunal arbitral, las deliberaciones y el informe preliminar, así como de todos los escritos y las comunicaciones con el tribunal arbitral, conforme a los procedimientos acordados periódicamente entre los representantes de las Partes contendientes.

39. Las Partes contendientes podrán revelar a otras personas la información relacionada con el procedimiento ante el tribunal arbitral que consideren necesaria para la preparación del caso, asegurando siempre que esas personas mantengan la confidencialidad del procedimiento.

40. La Secretaría tomará las providencias razonables para asegurar que los expertos, los estenógrafos y cualquier persona contratada por ella, mantengan la confidencialidad del procedimiento.

41. Los funcionarios de las secciones nacionales mantendrán la confidencialidad de las audiencias, de las deliberaciones y de la decisión preliminar del tribunal arbitral, así como de todo escrito de alegatos y comunicación con el tribunal arbitral.

## CONTACTOS EXPARTE

42. El tribunal arbitral se abstendrá de reunirse con una Parte involucrada y de establecer contacto con ella en ausencia de la otra Parte involucrada.

43. Ningún árbitro discutirá con una o más de las Partes involucradas asunto alguno relacionado con el procedimiento en ausencia de los otros árbitros.

## INFORMACION Y ASESORIA TECNICA

44. Ningún tribunal arbitral, ya sea de oficio o a petición de una Parte involucrada, podrá recabar información o solicitar asesoría técnica de las personas o instituciones que estime pertinente después de transcurridos 15 días de la fecha de la audiencia.

45. El tribunal arbitral no podrá seleccionar como asesor técnico a un individuo que tenga un interés financiero o personal en el asunto, o cuyo empleador, socio, asociado o miembro de su familia tenga un interés de tal naturaleza.

46. Cuando se solicite un informe por escrito a los asesores técnicos, todo plazo procesal será suspendido a partir de la fecha de entrega de la solicitud y hasta la fecha en que el informe sea entregado al tribunal arbitral.

47. Antes de la fecha de selección de las personas o de las instituciones a que se refiere el párrafo anterior, las Partes contendientes podrán someter al tribunal arbitral observaciones escritas sobre las cuestiones de hecho respecto de las cuales deban opinar dichas personas o instituciones.

#### COMPUTO DE LOS PLAZOS

48. Cuando, conforme al Instrumento o a estas reglas, se requiera realizar alguna acción, trámite o diligencia, o el tribunal arbitral requiera que se realice, dentro de un plazo determinado posterior, anterior o partir de una fecha o acontecimiento específicos, no se incluirá en el cálculo del plazo esa fecha específica o aquella en que ocurra dicho acontecimiento.

49. Cuando, como consecuencia de lo dispuesto por la Regla 13, una Parte contendiente reciba un documento en fecha distinta de aquella en que el mismo documento sea recibido por cualquier otra Parte contendiente, cualquier plazo que deba empezar a correr con la recepción de dicho documento se calculará a partir de la fecha de recibo del último de dichos documentos.

#### TRIBUNALES ARBITRALES DE SUSPENSION DE BENEFICIOS

50. Estas Reglas se aplicarán a los tribunales arbitrales establecidos de conformidad con el Artículo 24, con las siguientes salvedades:

- a) la Parte contendiente que solicite el establecimiento del tribunal arbitral entregará su escrito inicial de alegatos a la Secretaría dentro de los 10 días siguientes a aquél en que el último árbitro haya sido designado;
- b) la Parte contendiente que deba contestar entregará su escrito de alegatos a la Secretaría dentro de los 15 días siguientes a la fecha de entrega del escrito inicial;
- c) con sujeción a los plazos establecidos en el Instrumento y en estas Reglas, el tribunal arbitral fijará el plazo para la entrega de cualquier escrito complementario de alegatos, incluyendo réplicas escritas, de manera tal que cada Parte contendiente tenga la oportunidad de presentar igual número de escritos; y
- d) salvo pacto en contrario de las Partes contendientes, el tribunal arbitral podrá decidir no celebrar audiencias.

## PROCEDIMIENTO EN CASO DE REBELDÍA

51. Si la Parte demandada no presenta un escrito de contestación dentro del plazo establecido en estas Reglas o en su defecto por el tribunal arbitral sin mostrar causa justificada para dicha falta, el tribunal arbitral la declarará en rebeldía y procederá con el arbitraje tomando en cuenta la información presentada y las declaraciones formuladas hasta ese momento.

52. Si la Parte demandada, debidamente notificada conforme a las disposiciones del Instrumento y a estas Reglas, no compareciere a una audiencia sin mostrar causa justificada, el tribunal arbitral procederá con el arbitraje tomando en cuenta la información presentada y las declaraciones formuladas hasta ese momento.

53. Si la Parte demandada, debidamente invitada a presentar sus pruebas o tomar cualquier medida en el arbitraje, no lo hiciere sin causa justificada dentro del tiempo establecido por estas Reglas o en su defecto por el tribunal arbitral, éste podrá fallar a su discreción de conformidad con la información presentada y las declaraciones formuladas.

54. Si la Parte demandada declarada en rebeldía, prueba a total satisfacción del tribunal arbitral las causas por las cuales no pudo realizar determinada acción, como las mencionadas en los párrafos anteriores, éste suspenderá la declaratoria de rebeldía y le concederá un término perentorio que crea suficiente para que realice las actividades correspondientes.

## LISTA DE ÁRBITROS

55. Los Estado Parte comunicarán a la Secretararía la integración de la lista establecida conforme al Artículo 17, párrafo 1. Los Estados Parte notificarán sin demora a cada sección del Secretariado cualquier modificación a las listas.

## RECUSACION DE LOS ÁRBITROS

56. Cualquier Parte contendiente podrá recusar verbalmente en la reunión, sin expresión de causa, a cualquier individuo que no figure en las listas y que sea propuesta como árbitro por una Parte contendiente.

Una Parte contendiente podrá recusar a un árbitro cuando concurren circunstancias que den lugar a una duda justificable con respecto a la imparcialidad o independencia del mismo.

La recusación de un árbitro que figure en la Lista correspondiente, se hará por escrito, expresando concretamente la causa de la recusación y los medios de prueba. Este escrito se presentará por una Parte contendiente a la otra dentro de los 5 días siguientes a la notificación del nombramiento o dentro de los 5 días después que las circunstancias que dieron lugar a la recusación fuesen conocidas por cualquiera de las Parte contendientes.

Al recibo de la recusación, las Partes contendientes podrán convenir en aceptar la recusación y, si existe un acuerdo, el árbitro deberá dimitir. El árbitro recusado podrá también renunciar de su cargo en ausencia de tal acuerdo. En ninguno de los casos, la renuncia implica la aceptación de la validez de los motivos de la recusación.

Sólo por nuevos motivos o por ignorar los existentes, una Parte contendiente podrá iniciar un procedimiento de recusación contra uno de los árbitros nombrados, siempre y cuando éstos se justifiquen dentro de los términos ya señalados.

Si completado el procedimiento antes citado se revoca la designación o el individuo renuncia se incoará a los efectos de una nueva designación o sustitución el procedimiento establecido en el artículo 16.11 para la designación inicial, pero los plazos serán a la mitad de los ahí especificados.